



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**ACUERDO No.
LXVII/URGEN/0100/2021 I P.O.
UNÁNIME**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Urgente Resolución

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, en mi carácter de diputada de la sexagésima séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Chihuahua, acudo ante esta representación popular, para **presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social tanto del Gobierno Federal y Estatal para que en conjunción con los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF estatal y municipales) puedan llevar a cabo la vigilancia y protección especial del trabajo de menores, desarrollen programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil en nuestro Estado, lo anterior con a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando un niño trabaja y estudia, no tiene las suficientes energías para concentrarse en sus estudios. De esto deriva que pueda desertar de la escuela y no desarrollar sus potenciales al máximo, en el momento que un niño trabaja y estudia puede sufrir consecuencias graves en su desarrollo. El 28 de abril es el día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que, actualmente, la población juvenil



trabajadora se expone a riesgos constantes en su trabajo, especialmente los niños. Pese a estar prohibido en algunos países, incluyendo México, el trabajo infantil es un malestar social presente en todo el mundo. Tan sólo como antecedente en el año 2014, 168 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad se hallaban en situación de trabajo infantil, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Lo ideal sería que los niños y niñas menores a 15 años sólo se centraran en sus estudios.

En México, la Ley Federal del Trabajo establece que si un niño trabaja y es mayor de 14 años pero menor de 16 años, debe ser supervisado. Y prohíbe que trabajen en lugares donde se consuma alcohol, se realicen labores peligrosas y trabajos que superen su fuerza. Esto ha sido definido como trabajo peligroso, según la OIT.

De igual manera, nuestra codificación penal estatal establece en su:

Artículo 182.-

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciséis años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos obscenos, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se incrementará la pena en una mitad cuando se trate de personas menores de catorce años.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades



federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, **así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;**

Fracción adicionada DOF 01-05-2019

TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo reformado DOF 30-11-2012

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

Párrafo reformado DOF 12-06-2015

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

Fracción reformada DOF 12-06-2015

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Párrafo reformado DOF 12-06-2015

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.



Las consecuencias de que un niño trabaje recaen en su desarrollo; se le impide concentrarse en sus estudios, provoca deserción escolar, estancamiento económico entre muchas más, resultando que su acceso a cargos remunerados, sus ingresos y oportunidades sean menores.

En México, según INEGI, hay 3.6 millones de niños y niñas menores de 17 años que trabajan, de los cuales 1.1 millones tiene menos de 14 años. Según UNICEF, nuestro país ocupa el sitio 49 en tasa de trabajo infantil en niños y niñas de entre 5 y 14 años, superado, entre otros, por Argentina, Brasil y Colombia, Puebla, Jalisco y Guerrero ocupan los primeros lugares en cuanto a población ocupada de entre 5 y 13 años. *“En su expresión más aguda, el trabajo infantil tiene un efecto pernicioso en el proceso de formación escolar, interfiriendo en el ejercicio de uno de los Derechos fundamentales de la niñez”.*

El trabajo infantil es un fenómeno cuya complejidad se deriva del tejido de relaciones con elementos económicos, sociales, históricos y culturales. Su sello es la pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de la población en México y en el mundo, en particular, las niñas y niños a quienes se priva de parte de su infancia.

La reducción y control sobre el trabajo infantil requiere de un esfuerzo serio e integral tanto del Estado como de la sociedad para garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, educación y oportunidades de desarrollo pleno de muchos de los niños y niñas en nuestro país, ya que de lo contrario la falta de acceso a mecanismos de desarrollo representará en su vida adulta desventajas injustificadas



con respecto a otras personas, la posibilidad de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

El trabajo infantil provoca violaciones a una serie de derechos humanos específicos como los señalados en la *Convención sobre los Derechos del Niño*, “*al descanso y al entretenimiento, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de la edad*”.

Es menester que se haga un ***exhorto*** muy atento a los diversos entes del estado y municipios de la entidad relacionados con el **Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal y Municipal)** para que se coordinen con la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua**, para que en uso de sus alcances, atribuciones y competencias puedan llevar a cabo la **vigilancia y protección especial del trabajo de menores, desarrollando programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil en el estado de Chihuahua.**

Con lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente punto de:



ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social tanto del Gobierno Federal y Estatal para que, en conjunción con los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF estatal y municipales) puedan llevar a cabo la vigilancia y protección especial del trabajo de menores, desarrollen programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil en nuestro Estado.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
*Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional*